## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 79/2004, de 18 de mayo, por el que se dispone el nombramiento de D. Federico Delgado Mateos como Director General de Presupuestos y Tesorería del Servicio Extremeño de Salud.

A propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.0) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de mayo de 2004,

### DISPONGO:

Artículo único.-

El nombramiento de D. Federico Delgado Mateos como Director General de Presupuestos y Tesorería del Servicio Extremeño de Salud.

Dado en Mérida, a 18 de mayo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo, GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

# III. Otras Resoluciones

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 27 de abril de 2004, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 3 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las misma de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

I.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales,

particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

- 2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.
- 3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 abril que lo modifican.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

- I.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.
- 2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
- 3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones

y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 27 de abril de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo, MANUEL AMIGO MATEOS

### ANEXO I

EXPEDIENTE EMPRESA		CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
		Orden 18-10-01 (DOE 17-11-01)			
I.A. 00-0614-1	HORMIGONES TIERRA DI BARROS, S.L.	E INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO A MANTENER: EMPLEO A CREAR	220.735,88 81.671,53 0.00 4.00	SUBVENCION: EMPLEO A MANTENER	200.057,44 74.020,00 0.00 4.00
		Orden 20-11-01 (DOE 05-01-02)	1,00	DIM DEO CICATIO	
I.A. 01-0051-1	SÁNCHEZ SERRANO, SILVIA	INVERSION	120 005 27	INVERSIÓN	80 714 42
		SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	129.095,27 30.982,17	SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	89.714,42 21.530,00
		EMPLEO A MANTENER: EMPLEO A CREAR	0.00 1.00	EMPLEO A MANTENER EMPLEO CREADO:	0.00 1.00
<u> </u>		Orden 02-05-02 (DOE 28-05-02)	•		
I.A. 01-0117-1	LA TORA AGROTURISMO, S.L.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	361.284,11 126.450,00		331.282,82 115.950,00
		EMPLEO A MANTENER:	0.00		0.00
		EMPLEO A CREAR	3.00	EMPLEO CREADO:	3.00

ORDEN de 27 de abril de 2004, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 4 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

- I.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
- 2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.
- 3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

I.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a